

RESUMEN DE PROPUESTAS DE MEJORA DE LA LEY 40/2003 DE FAMILIAS NUMEROSAS

Federación Española de Familias Numerosas

Federación Española de Familias Numerosas

Campomanes, 6, 4º dcha. 28013. Madrid. www.familiasnumerosas.org

REFORMA DE LA LEY DE FAMILIAS NUMEROSAS

Propuestas de mejora para la reforma de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE FAMILIA NUMEROSA

Reconocer como familia numerosa a aquellas familias formadas por dos ascendientes, cuando al menos uno de ellos estuviera incapacitado para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

Actualmente se exige que ambos ascendientes sean discapacitados o al menos uno de ellos tenga una discapacidad del 65% o ambos estén incapacitados para trabajar con dos hijos. Con esta medida bastaría que uno de los ascendientes esté incapacitado con dos hijos para el reconocimiento.

En caso de separaciones o divorcios con custodia compartida permitir que el título de familia numerosa lo ostenten el padre y la madre, con objeto de que puedan acogerse ambos a los beneficios por familia numerosa

Con objeto que se puedan beneficiar ambos padres y no queden durante un periodo de tiempo sin el título, solicitamos que pueda otorgarse el título a ambos, ya que contribuyen económicamente al sostenimiento del hogar.

En caso de separaciones o divorcios permitir que uno de los progenitores pueda solicitar el título de familia numerosa sin el consentimiento expreso del otro progenitor incluyendo a los hijos comunes de su anterior relación.

El sentido de la propuesta es garantizar que el padre o la madre, en caso de separación o divorcio, y que fruto de una nueva unión haya tenido más hijos, pueda acceder al título de familia numerosa, incorporando a los hijos comunes de su anterior relación, sin necesidad de contar con la autorización expresa del otro progenitor, tal como se regula en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES DE LA FAMILIA NUMEROSA

Renovar el título por un periodo de cuatro años en el caso de renovación del título por estudios para el hijo mayor de 21 años, mediante la presentación de una declaración responsable

El sentido de la propuesta es que las familias no tengan que renovar anualmente el título cuando el hijo está cursando estudios hasta los 26 años, ya que supone un trastorno burocrático la renovación anual y un perjuicio económico por la pérdida de beneficios durante el tiempo en que se renueva el título.

Desvincular los efectos vinculados a la caducidad del certificado de discapacidad y acreditar dicha situación a través de la presentación del reconocimiento de discapacidad caducado y la solicitud de su renovación, sin perjuicio de que el solicitante presente el certificado vigente una vez obtenido, o que la Administración lo consulte de oficio

El sentido de la propuesta es evitar que los retrasos administrativos en la expedición del certificado de discapacidad afecten a la hora de renovar el título y el reconocimiento de la categoría. Esta situación provoca un perjuicio económico a la familia, ya que durante varios meses no puede optar al título, hasta que

obtenga el certificado de discapacidad pertinente. Con esta medida, aplicada en la Comunidad Valenciana, se solventaría esta situación.

Reconocimiento a efectos del mantenimiento de dependencia económica de los hijos a aquellos descendientes menores de 26 años que contribuyan al sostenimiento de la familia y en la que se encuentren al menos uno de los dos ascendientes inactivo

El sentido de la propuesta es proteger a aquellos hogares formados por dos ascendientes en los que el ascendiente o ambos padres se encuentren inactivos, especialmente en las actuales circunstancias, y el hijo contribuya económicamente al sostenimiento de la familia, siempre que los ingresos de la unidad familiar, divididos por el número de miembros de la familia, no superen en cómputo anual, el 100 por ciento del IPREM vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE FAMILIA NUMEROSA

Reconocimiento de la categoría especial para las familias con cuatro hijos, de los cuáles al menos tres procedan de uno o varios partos múltiples.

Tomando como referencia la sentencia 536/2021 del Tribunal Supremo favorable al reconocimiento de la categoría especial a una familia con cuatro hijos, siendo dos parejas de gemelos, nacidos en dos partos múltiples, se insta a reconocer este supuesto para el reconocimiento de la categoría especial, tal como se viene aplicando en la Comunidad de Madrid.

Habilitar la presentación de una declaración responsable para indicar la conservación de la categoría especial por motivos económicos

El sentido de la propuesta es presentar una declaración responsable en los tres primeros meses de año en la que se declare que los ingresos son inferiores a lo estipulado por ley para el mantenimiento de la categoría especial en los casos de renovación, sin perjuicio que la Administración pueda consultar dichos ingresos económicos o recabarlos a la familia.

Reconocer como familias numerosas de categoría especial a las familias con cuatro hijos, cuyos ingresos anuales divididos por el número de miembros de la familia, no superen en cómputo anual el 100 % del IPREM vigente

El sentido de la propuesta es elevar el límite de ingresos para las familias con cuatro hijos y concederles el reconocimiento como familias de categoría especial elevando los ingresos del 75% del IPREM per cápita actual al 100% del IPREM per cápita, incluidas las 14 pagas.

ARTÍCULO 6. RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O PÉRDIDA DEL TÍTULO

Mantener la categoría especial de familia numerosa hasta que el último de los hijos salga del título con efectos retroactivos desde el 17 agosto de 2015.

El sentido de la propuesta es homogeneizar y que exista un criterio único de aplicación para el conjunto del Estado en la aplicación de la sentencia de 25 de marzo de 2019 del Tribunal Supremo para que las familias puedan conservar la categoría con efectos retroactivos desde agosto de 2015. Hoy día, hay Comunidades que aplican la sentencia desde la fecha de efectos de la misma (marzo de 2019), mientras que la mayoría de las comunidades permiten recuperar la categoría desde agosto de 2015.

Reconocer la condición y la categoría de familia numerosa a aquellas familias que hubieran perdido la condición desde el 17 de agosto de 2015

El sentido de la propuesta es que aquellas familias que desde agosto de 2015 hubieran perdido la condición o se les hubiera rebajado su categoría, al no renovar el título por desconocimiento de la modificación normativa, puedan recuperar el título con efectos retroactivos desde esa fecha, siempre que lo pudieran acreditar con el Libro de Familia.

ARTÍCULO 7. FECHA DE EFECTOS

Reconocer que los beneficios concedidos a las familias numerosas surtan efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud del título oficial, o el libro de familia u otro documento que pruebe dicha condición para la aplicación de los beneficios por familia numerosa; en especial, a los efectos del ámbito fiscal.

Tomando como referencia la sentencia del Tribunal Constitucional 77/2015 de reconocimiento de la aplicación del beneficio fiscal a una familia para acogerse a la bonificación en el ITP, a pesar de carecer en la fecha de devengo del título, pero disponer del Libro de Familia, se insta a que los beneficios por familia numerosa surtan efectos desde la fecha de presentación de solicitud de reconocimiento del título, o bien, mediante la presentación del Libro de Familia para la aplicación de beneficios fiscales.

Habilitar una prórroga del título de familia numerosa cuando se presente una solicitud de renovación del título de familia numerosa

El sentido de la propuesta es evitar que los retrasos administrativos que se producen en la renovación del título supongan un perjuicio económico a las familias por el transcurso del tiempo en que se renueva el título. Por tal motivo, se solicita prorrogar el título durante un periodo de tres meses, tal como se aplica en la Comunidad Valenciana.

Expedir el título de familia numerosa en un plazo máximo de tres meses, a partir del cual, en caso de no haber recibido respuesta de la Administración, se entenderá que la solicitud es estimada por silencio positivo

Dado que se producen retrasos administrativos en la expedición y renovación del título que llegan a alcanzar en algunos casos los seis meses, y teniendo en cuenta el perjuicio económico que ocasiona en las familias, el sentido de la propuesta es habilitar un plazo máximo de expedición del título de familia numerosa, que sea de tres meses; a partir del cual, en caso de no haber recibido respuesta de la Administración, la solicitud sea estimada por silencio administrativo.

Opción de presentar la documentación por medios telemáticos y derecho a no presentar documentación que obre en poder de la Administración o que la Administración pueda recabar de otras administraciones.

El sentido de la propuesta es agilizar el proceso de renovación del título y facilitar la presentación de documentación por medios telemáticos o bien que el solicitante tenga derecho a no presentar documentación, siempre que dichos documentos obren en poder de la Administración o bien pueda recabarlos de otras Administraciones Públicas.

Dar continuidad a la recopilación de la base estadística de los títulos de familia numerosa en colaboración con las Administraciones Públicas.

El sentido de la propuesta es dar continuidad a la colaboración mantenida entre las CC.AA. y el Ministerio para disponer de una base estadística anual sobre los títulos de familia numerosa, por número de hijos, CC.AA, etc.

TÍTULO II

ACCIÓN PROTECTORA

CAPÍTULO I

Federación Española de Familias Numerosas

Campomanes, 6, 4º dcha. 28013. Madrid. www.familiasnumerosas.org

BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 9. BENEFICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE CUIDADORES EN FAMILIAS NUMEROSAS

Extensión de la bonificación del 45% en las cuotas de la seguridad social para la contratación de empleadas del hogar en el caso de familias numerosas de categoría general en las que al menos el padre o la madre ejerza su actividad laboral fuera del hogar

El sentido de la propuesta es eximir que en el caso de familias numerosas de categoría general ambos ascendientes tengan que trabajar fuera del hogar para acogerse a la bonificación del 45% de las cuotas de la SS en la contratación de empleadas del hogar, y sea suficiente con que al menos uno de ellos trabaje fuera del hogar.

ARTÍCULO 10. CONSERVACIÓN DE SITUACIONES LABORALES

Otorgar derechos de preferencia para los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa para el mantenimiento de los puestos de trabajo en el caso de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) o extinción del contrato de trabajo

El sentido de la propuesta es garantizar una mayor protección de los padres de familia numerosa en los procesos de ERE o extinción del contrato de trabajo y otorgar preferencia en la conservación de condiciones laborales en aquellos casos de movilidad geográfica o cambio de las condiciones de trabajo (horarios, etc)

EMPLEO

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. PROGENITORES DE FAMILIA NUMEROSA

Los poderes públicos facilitarán la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.

Incentivar la contratación indefinida de madres/padres de familia numerosa a través de una bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social, cuya cuantía sea de 125 euros al mes (1.500 euros al año) durante 4 años.

El objetivo es fortalecer la protección de las familias con menores a cargo y facilitar el acceso al mercado laboral de las familias numerosas a través de bonificaciones en las cuotas a la SS

Fomentar la contratación laboral de ascendientes con menores a cargo a través de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social

El objetivo es introducir una bonificación del 50% de la cuota empresarial de la Seguridad Social para las empresas que contraten por tiempo indefinido a padres o madres con hijos menores de seis años, y una bonificación del 25%, cuando el hijo tenga entre seis y doce años.

Incluir en los contratos públicos una cláusula social que incorpore la obligación a las empresas licitadas de contar con un cupo en su plantilla del 2% de trabajadores, que tengan la condición de familia numerosa

El sentido de la propuesta es que, a través de la contratación pública, y mediante la introducción de cláusulas sociales, se permita incentivar el acceso al mercado laboral a los padres de familia numerosa y garantizar su protección en materia de empleo, sin coste para la Administración Pública.

Concesión de medio punto por hijo en la convocatoria de acceso a puestos de la función pública

El objetivo de la medida es favorecer el acceso al empleo para aquellas personas con mayores responsabilidades familiares, que realizan un esfuerzo mayor para compatibilizar la atención de sus obligaciones familiares, con la promoción en su desarrollo profesional, a través del acceso a puestos convocados por la Administración Pública. En definitiva, se reconocería desde los poderes públicos el valor de la maternidad y la paternidad en el acceso a la función pública.

VIVIENDA

CAPÍTULO III

ACCIÓN PROTECTORA EN MATERIA DE VIVIENDA

Tener en cuenta la renta familiar estandarizada en el acceso a las ayudas para la adquisición o alquiler de la vivienda

Tomando como referencia los límites económicos actuales del Plan Estatal de Vivienda de 4 veces IPREM para familias de categoría general y 5 veces IPREM para las familias de categoría especial, el objetivo de la propuesta es que se tuviera en cuenta la renta familiar estandarizada, que tiene en cuenta el tamaño y la composición del hogar, para el acceso a las ayudas, con el objeto de disponer de un sistema más justo para determinar la capacidad económica del hogar.

Introducir bonificaciones en el consumo de suministros básicos del hogar, como el caso del agua, para evitar que, ante un mismo consumo per cápita, paguen más caro el precio del suministro las familias numerosas

El objetivo de la propuesta es reformar la Ley Reguladora de Haciendas Locales al objeto de no penalizar a las familias por un supuesto exceso de consumo en los suministros básicos del hogar, dado que no se suele tener en cuenta el consumo per cápita del hogar para determinar las tarifas.

CAPÍTULO IV

ACCIÓN PROTECTORA EN MATERIA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 16. BENEFICIOS GENERALES

La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberá garantizar a las familias numerosas beneficios fiscales para compensar a las rentas familiares en función de las cargas que soportan y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres trabajadores.

Incrementar en 600 € la deducción por familia numerosa a partir del tercer hijo y siguientes

El sentido de la propuesta es que la ampliación de 600 €/año por hijo se aplique a la mayoría del colectivo; en concreto a las familias con tres hijos, que suponen el 58% del colectivo, y que dicho incremento se aplique a partir del tercer hijo y siguientes, y no desde los hijos que excedan la categoría.

Elevar la cantidad del mínimo exento por descendiente a aplicar en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El sentido de la propuesta es elevar las cuantías del mínimo por descendientes en el IRPF con objeto de asimilarlos de forma más acorde al coste mínimo real que supone la crianza y educación de los hijos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. BENEFICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

Restablecer la prestación por hijo a cargo menor de 18 años; elevar su cuantía a 100 euros mensuales y actualizar la prestación conforme al IPC

Se propone recuperar la extinta prestación por hijo a cargo no discapacitado y elevar su cuantía a los 100 €/mes como medida de apoyo para compensar los gastos derivados del mantenimiento y educación de los hijos.

Elevar el umbral de ingresos en el caso de familias numerosas para el acceso al Ingreso Mínimo Vital y establecer un incremento de 140 € por cada hijo a partir del cuarto hijo y siguientes en el cobro de esta prestación

El objetivo de la propuesta, entre otros, es elevar el umbral de ingresos para el acceso al IMV en el caso de las familias numerosas y que la cuantía se incremente en 140 €/mes teniendo en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar, sin discriminación en cuanto a número de hijos, para elevar dicha prestación.

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD EN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Introducir el criterio de elección en el sistema de complemento por hijos que más convenga al pensionista (sistema de cuota fija por hijo o sistema de porcentajes) y tener en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar (también el quinto hijo y siguientes) para el cobro del complemento en la pensión de jubilación

El objetivo de la propuesta es que no se penalice en el complemento de maternidad con el actual sistema de cuota fija (378 €/año por hijo), respecto al anterior sistema de porcentajes (5-15%), en el acceso a la pensión de jubilación y que se tenga en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar para el cobro del complemento.

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Elevar el límite máximo de la prestación contributiva por desempleo por cada hijo a partir del tercero hijo y sucesivos

El objetivo de la propuesta es que se incremente el límite máximo de la prestación por desempleo y tenga en cuenta a todos los hijos de la unidad familiar para el cobro de la prestación, incrementando la cuantía por cada hijo de la unidad familiar.